



COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No 014 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024”.

Concejal Ponente: H.C. CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ
Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública

PONENCIA PRIMER DEBATE

Honorables Concejales;

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidenta de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar ponencia para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No 014 del 6 de noviembre de 2023 “Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024”. presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 014 del 06 de noviembre de 2023 “Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024”.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 5 “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales” competencia que debe ejercer la Corporación de manera armónica con lo previsto en artículo 338 ibídem.

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a sus competencias.

II ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca, a través del Doctor MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ, radicó el día 06 de noviembre de 2024, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 014 de 2023 "Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024".

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y el H.C. NESTOR BOHORQUEZ, en su calidad de Presidente de la Corporación; en Sesión Plenaria realizada el día 06 de noviembre de 2023, me designó como ponente del citado proyecto para presentar ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública.

III MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo presentado por la Administración Municipal, se encuentra correctamente enmarcado dentro de los preceptos legales y constitucionales que regulan la materia de sobre la administración de los tributos, es decir, tiene plena fundamentación jurídica al analizar y concordar lo que se regla en las diferentes normas:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud (...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313- Numerales

4- votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales,

10. Las demás que la Constitución y la Ley les asignen.

Artículo. 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

LEYES DE ORDEN NACIONAL

LEY 136 DE 1994.

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones

por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

Artículo 72- UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella (...)

Ley 1551 de 2012 Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

Jurisprudencia

Sentencia C-686/11

“De lo transcrito se infiere que la jurisprudencia de esta Corte, en desarrollo del principio de favorabilidad, mantiene la línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema Justicia con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, al autorizar la aplicación inmediata de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los denominados tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hayan consolidado, caso en el cual se está frente al fenómeno de retrospectividad de la ley y no de irretroactividad propiamente dicha, lo cual significa que se deja a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior.

“Esta posición jurisprudencial resulta justa y equitativa para el contribuyente, en la medida que la prohibición señalada por el artículo 338 Constitucional relativa a impuestos de período, sólo tendrá aplicación cuando se trate de la imposición de un tributo o de la modificación de uno existente en cuanto sea gravoso para el contribuyente, excluyendo de ella la aplicación de beneficios, los cuales tendrán un efecto inmediato”.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Es necesario tener claridad sobre el requerimiento económico de conceder beneficios que alivien el impacto monetario en las familias del Municipio de Floridablanca. Ya que las recientes actualizaciones catastrales han generado un aumento significativo en la liquidación del impuesto predial, además que en los últimos años se han incrementado los índices de desempleo.

El descuento por pronto pago, es una manera de fomentar la cultura que consolide una conciencia tributaria en los ciudadanos y autoridades, pues al generar un mayor recaudo por el pago de impuestos, esto aumentaría significativamente el desarrollo de nuestro municipio, ya que al hablar de cultura tributaria se traduce como “el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a las leyes que la rigen, y esto se revela en una

conducta que se manifiesta en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios, con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad y responsabilidad social de los contribuyentes”, abordando a un concepto más amplio a la cultura tributaria es decir no solo el pago oportuno de los impuestos, sino el cumplimiento en general de todas las obligaciones tributarias.

La cultura tributaria es hacer conciencia en el ciudadano, que el pago de los impuestos no sólo es una obligación legal, sino un deber ciudadano. Es así que el resultado del proceso de formación de cultura tributaria lleva a que las personas adopten diferentes comportamientos respecto de la tributación: desde no cumplir con el pago de las obligaciones, hasta cumplir en lo absoluto voluntariamente con el pago de los tributos, es decir el proceso de formación de conciencia tributaria puede dar lugar a personas con conciencia tributaria positiva o personas con conciencia tributaria negativa, y estos beneficios que se otorgan se convierten en un incentivo para crear conciencia tributaria positiva.

Desde otra perspectiva también podemos intuir que entre más generoso sea el incentivo es decir entre mayor sea el porcentaje de descuento otorgado al contribuyente mayor será el impacto en la conciencia tributaria del contribuyente, pues este beneficio se recibe como una parte de la inversión social que será distribuida directamente en cada ciudadano. Sin embargo este incentivo se encuentra sujeto y limitado a las proyecciones financieras y las proyecciones sobre apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal 2024.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y el otorgamiento de beneficios o tratamientos preferenciales respecto de sus propios tributos, como es otorgar descuentos por pronto pago el caso del impuesto predial unificado.

En conclusión, las entidades territoriales son competentes para establecer medidas de saneamiento de las finanzas públicas y para crear estímulos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el beneficio tributario incide en la determinación de la obligación tributaria antes de que ella se configure, tales medidas deben ser proporcionales y razonables y acordes con los principios de igualdad y equidad tributaria.

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

“Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024”.

El título del Proyecto de Acuerdo No 014 de 2023, guarda unidad de materia, pues en su articulado se desarrolla única y exclusivamente el asunto relacionado con el beneficio tributario por pronto pago del impuesto predial unificado para el año gravable 2024.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 014 de 2023 describe los fundamentos legales, técnicos y financieros para que sea procedente el estudio, discusión y aprobación de la iniciativa ante la presente Corporación.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 014 del 06 de noviembre de 2023, consta de tres (3) artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase incentivo tributario para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2024, de la siguiente manera:

1. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2024, hasta el 30 de abril de 2024, un incentivo del diez (10) por ciento.

b. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2024, entre el primero (1) de mayo hasta el 30 de mayo de 2024, un incentivo del cinco (5%).

PARAGRAFO: A partir del 1 de junio de 2024, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

ARTICULO 2: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El tercero y último artículo se refiere a la vigencia del Acuerdo.

En mi calidad de ponente, en la etapa de discusión del proyecto de acuerdo propondré una modificación del texto de la parte considerativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen detallado de un Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura, se pueda evidenciar de manera clara, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, técnicas y financiera que soporten su aprobación.

Cumplimiento de requisitos:

- Exposición de motivos.
- Se anexa certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, en la que consta que cumple con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003.
- Se anexa acta del COMFIS, donde emite concepto de viabilidad al proyecto de acuerdo.
- Concepto Jurídico.

V. CONCEPTO DE PONENCIA

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar PONENCIA POSITIVA para primer debate del Proyecto de acuerdo 014 de 2023 "Por Medio Del Cual Se Establecen Unos Incentivos Tributarios Por Pronto Pago A Los Contribuyentes Del Impuesto Predial Unificado Para La Vigencia 2024" ante la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, para su estudio y aprobación, si así lo consideran los Honorables Concejales.

De los Honorables Concejales,



H.C. CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ

Concejal Ponente:

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública